



Resolución 61/2018, de 28 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0095/2017 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Agricultura y Ganadería

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de mayo de 2017 y núm. 20171610006203, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX al Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“SOLICITAMOS

Nos informen a la mayor brevedad posible, de la situación a día de la fecha, de la ocupación de los edificios administrativos propiedad de la Junta de Castilla y León, indicándonos las Empresas Públicas, Entes y demás Organismos pertenecientes o no a la Junta de Castilla y León, como por ejemplo CYLSOPA o TRAGSA, que están ocupando espacios dentro de los edificios administrativos de esta Consejería, así como la cuantía económica (aproximada) que ello supone para nuestro erario público”.

Segundo.- Con fecha 19 de julio de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por el antes identificado frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo primero.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Consejería de Agricultura y Ganadería poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a aquella.

Como respuesta a nuestra petición, el Secretario General de la Consejería indicada puso en nuestro conocimiento que, con fecha 9 de octubre de 2017, se había procedido a contestar a la solicitud presentada por XXX *“proporcionándole la información que solicitaba sobre la ocupación de los edificios administrativos dependientes de esta Consejería de Agricultura y Ganadería por empresas públicas u otros organismos pertenecientes o no a la Junta de Castilla y León, y su cuantía económica”.*



No se adjuntó una copia de la comunicación dirigida al solicitante de la información.

Cuarto.- Una vez que se conoció que la solicitud de información referida en el expositivo primero había sido contestada de forma expresa, con fecha 30 de octubre de 2017 nos dirigimos al reclamante con el objeto de conceder a este un plazo de 15 días para que realizase las alegaciones que estimase oportunas a la vista de la respuesta obtenida de la Consejería de Agricultura y Ganadería, confirmando, en su caso, que había accedido a la información solicitada.

Se señalaba expresamente en esta comunicación que *“en el caso de que no recibamos estas alegaciones, se considerará que la información solicitada en su día ha sido obtenida y, por tanto, procederemos al archivo de la reclamación”*.

No se ha recibido ningún escrito de alegaciones del reclamante como respuesta a la petición anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que el reclamante es la misma persona que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Consejería de Agricultura y Ganadería, y su formulación ante esta Comisión se realizó en la misma condición con la que pidió la citada información (como Presidente de la Junta de Personal de Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León).

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de una contestación proporcionada al solicitante con fecha 9 de octubre de 2017.

A pesar de que no se remitió a esta Comisión por la Administración autonómica una copia de esta respuesta, considerando que en el informe aportado por la Consejería de Agricultura y Ganadería se indica que a través de esta contestación se proporcionó la información solicitada por el antes citado, así como la ausencia de presentación de alegaciones por el reclamante en el plazo abierto para ello, podemos concluir que se ha concedido la información pública pedida.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros



RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación y a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde